

Mayo 11/46

#4305 P1/8979

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Proyecto de ley por el cual
se modifican los Arts. 3, 4 y
5 de la ley 262, sobre Asistencia
Explosivos, de fecha 17 de abril
de 1943.

7 Piezas

Mayo 1946

1104

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de mayo de 1946.

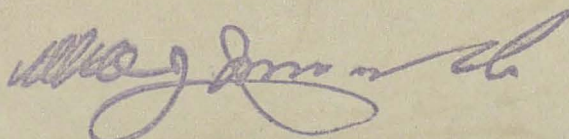
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 11429 de fecha 11 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 262, sobre Substancias Explosivas, de fecha 17 de Abril de 1943.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/8980



Greco y M...
Fuente y Policía

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número 11429

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 MAY 1946

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por conducto de esa Alta Cámara someto a la consideración del Congreso Nacional, el anexo proyecto de ley, encaminado a modificar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 262, sobre Substancias Explosivas, de fecha 17 de Abril de 1943, con el propósito de excluir de los alcances de dicha ley al nitrato amónico, al ácido sulfúrico y al sulfito de sodio.

Al pensar en las reformas de los citados artículos 3 y 4, he tenido en cuenta la utilidad que para el mejoramiento del suelo ofrece el nitrato amónico así como el provecho industrial que se puede obtener del ácido sulfúrico y del sulfito de sodio.

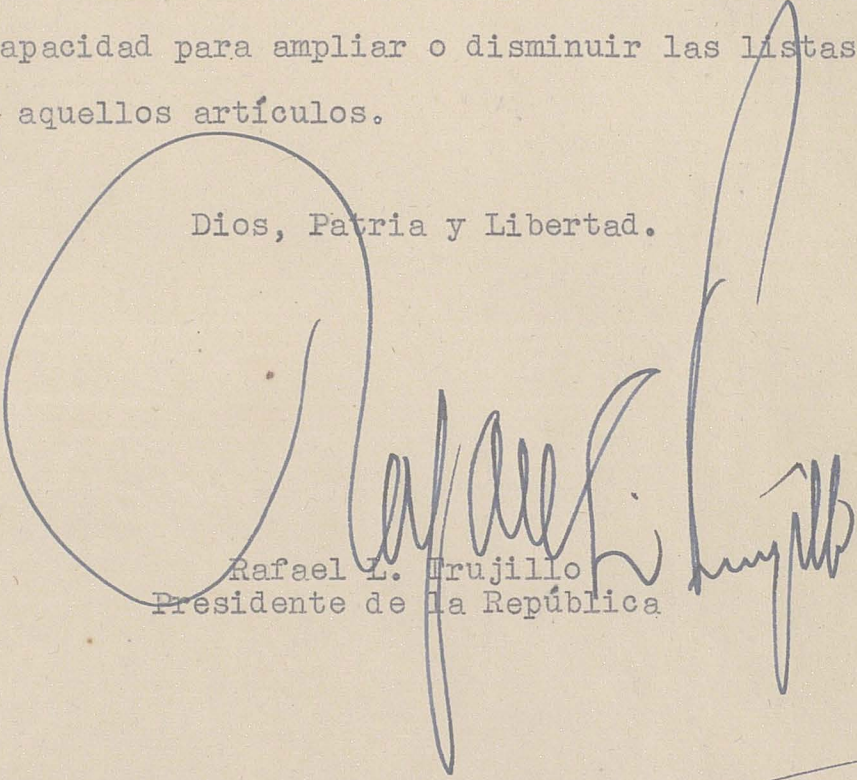
Como para la economía nacional podría ser de interés excluir otras substancias de las señaladas en los pre-indicados artículos 3 y 4, a medida que se vayan manifestando necesidades en tal sentido, he creído conveniente la mo-

P/18949

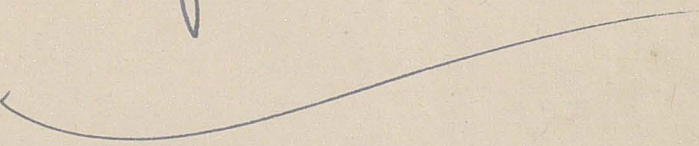
- 2 -

dificación del artículo 5 a fin de que el Poder Ejecutivo quede en capacidad para ampliar o disminuir las listas contenidas en aquellos artículos.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm:

2975

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

29 MAY 1946

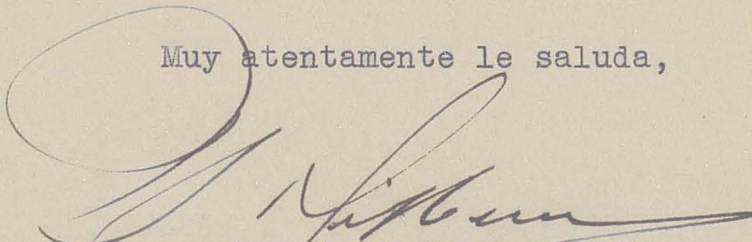
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1103 de fecha 22 de mayo de 1946, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 262, sobre Substancias Explosivas, de fecha 17 de abril del 1943.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

61/8859

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
22 de mayo de 1946.

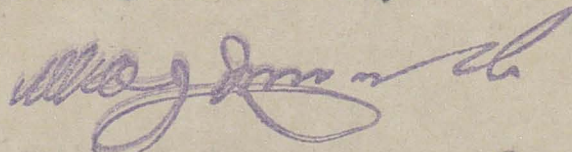
1103

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No.262, sobre Substancias Explosivas, de fecha 17 de Abril de 1943.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

21/8858



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 13313

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de junio de 1946.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato informarle que la Ley que modifica los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No.262, del 17 de abril de 1943, sobre Substancias Explosivas, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el No.1183.

Le saluda muy atentamente,

Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

pm
hc/o.



para lectura
miércoles 22 de mayo
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores Senadores:

Las Comisiones Permanentes de Guerra y Marina e Interior y Policia han estudiado el Proy. de Ley sometido por el Poder Ejecutivo, en virtud del cual se modifican los Arts. 3, 4 y 5 de la Ley No.262 sobre Substancias Explosivas, de fecha 17 de Abril de 1943. La modificación del proyecto consiste en excluir de las prohibiciones establecidas en dicha Ley al nitrito de amonio, al ácido sulfúrico y al sulfito de sodio facilitando así la obtención de tales sustancias con vistas al mejoramiento del suelo y al provecho industrial. Dispone asimismo dicho proyecto que se capacite al Poder Ejecutivo para ampliar o disminuir las listas de las sustancias contenidas en dichos artículos a medida que se vayan manifestando necesidades en tal sentido. En vista de los beneficios que se derivarán de esta ley las Comisiones de Guerra y Marina e Interior y Policia os recomiendan su aprobación.

LAS COMISIONES:

DE LO INTERIOR Y POLICIA:

Mario Fermin Cabral
MARIO FERMIN CABRAL,

Daniel Henriquez V.
DANIEL HENRIQUEZ V.,

Eugenio Matos Hijo
EUGENIO MATOS HIJO,

DE GUERRA Y MARINA:

Jose Garcia
JOSE GARCIA,

Augusto Ginebra
AUGUSTO GINEBRA.

Daniel Henriquez V.
DANIEL HENRIQUEZ V.,

Ciudad Trujillo,
15 de mayo de 1946



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No.262, sobre Substancias Explosivas, de fecha 17 de Abril de 1943, para que se lean del modo siguiente:

"Art. 3.- Se consideran sustancias directamente explosivas y, en consecuencia, afectadas por esta ley, las siguientes:

Acido pícrico y picratos, aire líquido, dinamita y toda mezcla que contenga más de 1% de nitroglicerina, dinitroclorhidrina, dinitrotolueno, llamado también dinitrotoluel, nitrocelulosa incluyendo el algodón pólvora, nitroglicerina, nitroglicol, pistones, cebos y fulminantes, pólvoras, tetra-tril-tetranitrometil-etil-anilina, trilita, trinitrocresol, trinitrotolueno llamado también TNT o trotil, y toda mezcla de los productos anteriormente citados.

Art. 4.- Se consideran sustancias no directamente explosivas, pero que pueden utilizarse en la fabricación de explosivos y, en consecuencia, afectadas por esta ley, las siguientes:

Acido nítrico fumante, clorato de potasio, colodión, nitrato de mercurio, nitrato de potasio, nitrato de sodio, nitrobenzol, percloratos, persulfatos, sulfato de potasio, sulfuro de antimonio.

Art. 5.- Las listas contenidas en los dos artículos anteriores no son limitativas, y por lo tanto, podrán ser ampliadas o reducidas por decreto del Poder Ejecutivo."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

Moisés García Meila, Secretario.
R. Emilio Jimenez, Secretario.
W. de J. Troncoso de la Concha, Presidente.

EL CONGRESO NACIONAL

LA LEY DE...

En virtud de las facultades conferidas al Poder Legislativo por el artículo 84 de la Constitución Política de la República Dominicana, el Senado de la República ha aprobado la siguiente Ley:

15. LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 9834

en el folio... del libro letra...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 22 de Mayo de 1946

Ciudad Trujillo

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 3, 4 y 5 de la Ley No. 262, sobre Substancias Explosivas, de fecha 17 de Abril de 1943, para que se lean del modo siguiente:

"Art. 3.- Se consideran sustancias directamente explosivas y, en consecuencia, afectadas por esta ley, las siguientes:

Acido pícrico y picratos, aire líquido, dinamita y toda mezcla que contenga más de 1% de nitroglicerina, dinitroclorhidrina, dinitrotolueno, llamado también dinitrotoluol, nitrocelulosa incluyendo el algodón pólvora, nitroglicerina, nitroglicol, pistones, cebos y fulminantes, pólvoras, tetril-tetranitrometil-etil-anilina, trilita, trinitrocresol, trinitrotolueno llamado también TNT o trotil, y toda mezcla de los productos anteriormente citados.

Art. 4.- Se consideran sustancias no directamente explosivas, pero que pueden utilizarse en la fabricación de explosivos y, en consecuencia, afectadas por esta ley, las siguientes:

Acido nítrico fumante, clorato de potasio, colodión, nitrato de mercurio, nitrato de potasio, nitrato de sodio, nitrobenzol, percloratos, persulfatos, sulfato de potasio, sulfuro de antimonio.

Art. 5.- Las listas contenidas en los dos artículos anteriores no son limitativas, y por lo tanto, podrán ser ampliadas o reducidas por decreto del Poder Ejecutivo."

DADA & & &